



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 109 Y 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales”, presentada por el Diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, el 18 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2020, el Diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 5818, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente manifiesta que los retos que hoy en día enfrenta la sociedad, en tanto la tramitología y la burocracia continúan obstaculizando la administración de justicia, por ello, es fundamental tomar en cuenta algunas consideraciones especiales respecto al marco jurídico nacional e internacional, procurando la administración de justicia a través de los ajustes razonables dirigidos a adultos mayores, esto con la finalidad de facilitar las etapas de un procedimiento judicial para este grupo de personas.

SEGUNDO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. En la iniciativa se destaca la importancia de identificar que el gobierno tiene objetivos claros, objetivos que son tangibles en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que indica que *“una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos rompe el principio de empatía, el cual es un factor indispensable de cohesión, instauro la ley del más fuerte y acaba*



en un total envilecimiento.” Por ende, es de suma importancia tomar en cuenta estas reformas. No sólo como un acto legislativo, sino como un progreso a un país que está en aras de avance de derechos humanos.

2. Además, da a conocer que acuerdo a la OMS, la vejez es un estado en el cual el individuo ha acumulado *“una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.”* Esta etapa de la vida representa cambios significativos para el ser humano, por lo cual es indispensable que tanto las instituciones como los tribunales contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Atendiendo a los retos que hoy en día enfrenta la sociedad, en tanto la tramitología y la burocracia continúan obstaculizando la administración de justicia.
3. En la iniciativa se refiere la jurisprudencia de título *“Adultos mayores. Consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados”*. La cual indica que, las consideraciones especiales que deban ser tomadas en cuenta respecto al marco jurídico nacional e internacional procurando la administración de justicia a través de los ajustes razonables que se consideren necesarios para facilitar las etapas de un procedimiento judicial.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar los artículos 10; el artículo 109 en su fracción XII y, artículo 113 en su fracción XVI todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo objeto es establecer que deberán preverse ajustes razonables para las personas adultas mayores que intervengan en procedimientos penales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>	<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p>XIII. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad o ser un adulto mayor, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p>XIII. a XXIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p>



El imputado tendrá los siguientes derechos: I. a XV. ... XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; XVII. a XIX. I. a XV. ... XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o adultos mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo; XVII. a XIX.
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que la decisión de someter a una persona a un régimen de privación de libertad conlleva el padecimiento de condiciones de aflicción que van



más allá del contenido propio del encierro o de la sola restricción en las posibilidades de desplazamiento. Supone además la sujeción del desempeño vital y cotidiano a condiciones excepcionales, diversas a las que naturalmente propone el medio libre¹. Lo dicho no es más que una consecuencia propia e inevitable de la necesidad de que dichas sanciones se administren bajo un régimen institucional, lo que supone un conjunto complejo de reacciones e individuos sujetos a un contexto privativo de libertad, que por ello conlleva la implementación de medidas de gestión y la administración de espacios y tiempos limitados².

Con ello no resulta difícil advertir que todas aquellas personas que presenten condiciones individuales que supongan formas de desempeño que se alejan de los parámetros más habituales tendrán una mayor dificultad para adecuarse a dicho régimen de vida, motivando que los diversos estatutos consideren modalidades “excepcionales” orientadas a adaptar las condiciones del encierro a este tipo de situaciones de carácter particular. En este contexto, es fundamental considerar mecanismos orientados a brindar un tratamiento especial e igualmente excepcional para quienes deban actuar en un proceso penal, ya sea como víctima o imputado, y presentan una avanzada edad, procurando con ello dar cuenta de las particulares condiciones físicas y psicológicas que caracterizan a los adultos mayores.

De lo anterior, es de suma importancia que esta Comisión continúe en su tarea de legislar en favor de todos esos grupos que necesitan una atención excepcional, que en ningún caso significa discriminar a todos los demás grupos, sino para garantizar el derecho fundamental a la igualdad de los primeros. No obstante, la propuesta del Diputado tiene una finalidad viable para esta Comisión, sin embargo es necesario realizar adecuaciones pertinentes con la intención de prever figuras que se adecuen al marco jurídico correspondiente.

CUARTA. Ahora bien, un concepto transversal en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales es al principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el principio de igualdad y no discriminación es una norma de carácter *ius cogens*³,

¹ CARNEVALI, Raúl; MALDONADO FUENTES, Francisco, “El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad”, Revista Ius Et Praxis, año 19, n°2, (2013), pp. 385-418

² NOVOA MONREAL, Eduardo, Curso de Derecho Penal Chileno, Reimpresión de la Tercera edición, Santiago (Chile): Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 303

³ El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que el *ius cogens* es toda norma imperativa de derecho internacional general aceptada y reconocida por la



dado que sobre este principio descansa todo el andamiaje jurídico de orden público. Por lo tanto, en virtud de este principio no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En primer lugar es necesario tener en cuenta que el concepto de ajustes razonables, aunque con ciertas diferencias con la conceptualización actual, encuentra raíces comunes en las legislaciones de Estados Unidos de América y Canadá entre la década de los sesenta y ochenta del siglo XX. En ambos casos se utilizó el término para hacer referencia a la obligación de respetar las creencias religiosas de los trabajadores cuyos credos no les permitía trabajar un determinado día de la semana, flexibilizando, para este fin, los horarios de trabajo. Pero más allá de enfocar el propósito con los cuales fue concebido este término importa reparar en los ajustes razonables como garantía del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define los ajustes razonables como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

Por otra parte, existe una obligación estatal de garantizar la accesibilidad y el diseño universal para concretar la igualdad a las personas con discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos. Sin embargo, puede suceder que debido al carácter abierto de estas obligaciones de los Estados no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad; ello debido principalmente a que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades, y ante esta diversidad se requieren soluciones concretas e

comunidad internacional que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.



individualizadas. Ante esta necesidad surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que se despliegan ante el fracaso garantista, valga la expresión, de la accesibilidad universal y del diseño universal, que ha de gozar de precedencia y preferencia. Esto es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad⁴.

Lo anterior, tiene sentido pues si bien es fundamental proteger los derechos de todas las personas, esta Comisión, por lo expuesto con anterioridad, no concibe que dicha garantía dirigida a las personas adultas mayores sea por medio de “ajustes razonables” pues como se ha justificado, fue concebida para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

QUINTA. Ahora bien, consideramos que la figura de “ajustes razonables” no se ajusta al significado de ésta ante instrumentos internacionales y nacionales, sostenemos que es importante otorgar una mayor protección a las personas adultas mayores, tal como lo ha hecho el Poder Judicial de la Federación por medio de diferentes sentencias ampliando el nivel de protección a este grupo, tal como lo ha señalado en la siguiente contradicción de tesis:

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUSTANCIADOS POR AQUÉL EN LOS QUE CUENTE CON INDICIOS SUFICIENTES DE QUE LA PARTE INVOLUCRADA ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

La prerrogativa de todas las personas a recibir protección especial durante su ancianidad es un derecho fundamental reconocido en el sistema jurídico nacional, con motivo de la suscripción y ratificación por el Estado Mexicano del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Ahora bien, entre las medidas adoptadas para cumplir esa obligación se encuentra la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo artículo 2o., fracciones I y IV, dispone que su aplicación y seguimiento

⁴ La configuración jurídica de los ajustes razonables. En L. Cayo (Ed.), 2003 – 2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Madrid: Grupo Editorial CINCA.



corresponden al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la administración pública, así como a las entidades federativas, a los Municipios, a los órganos desconcentrados y paraestatales y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Por su parte, el artículo 5o., fracción II, inciso c), del ordenamiento legal referido señala que en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte personas adultas mayores (aquellas que cuentan con 60 años de edad o más), debe garantizarse su derecho a recibir asesoría jurídica gratuita y a contar con un representante legal si lo estiman necesario. En ese tenor, el hecho de que en el listado de sujetos obligados a la aplicación de la ley en cita no se mencionen a los órganos constitucionales autónomos, no implica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no esté obligado a cumplirla, pues conforme al principio de progresividad (y sus correlativos de no regresividad y expansividad de los derechos humanos) tiene ese deber de tutela, máxime que, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades deben proteger y garantizar los derechos humanos. Por tanto, en los procedimientos administrativos de responsabilidad sustanciados por el Instituto aludido, en los que cuente con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor, dicho Instituto estará obligado a garantizar el derecho previsto en el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la ley indicada.

Además, en reiteradas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se deben tomar consideraciones especiales cuando una persona adulta mayor se encuentre en un proceso penal, ya sea como víctima, ofendido o imputado, ejemplo de ello es la siguiente tesis aislada que señala:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCLUPADOS O SENTENCIADOS.

Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador», el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una «ley general», a la Federación, entidades



federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional⁵.

Asimismo, se estima que las modificaciones propuestas contribuyen a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, al dotar de mayor claridad al Código Nacional de Procedimientos, fortalecer los equilibrios entre las partes, así como ampliar la protección de las personas adultas mayores que sean víctimas, ofendidos o inclusive imputados de algún delito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

⁵ Época: Décima Época Registro: 2006396 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: VII.4o.P.T.11 P (10a.) Página: 1882



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>	<p>Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.</p>	<p>No se contempla.</p>
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad o ser un adulto mayor, a que se realicen los ajustes al</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento</p>



<p>sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p>No hay correlativo.</p> <p>XIII. a XXIX.</p>	<p>procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p>No se contempla.</p> <p>XIII. a XXIX.</p>	<p>penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.</p> <p>De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran.</p> <p>XIII. a XXIX.</p>
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;</p> <p>XVII. a XIX.</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o adultos mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;</p> <p>XVII. a XIX.</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;</p> <p>XVII. a XIX.</p>



...
-----	-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 109, y **se reforma** la fracción XVI del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

...

I. a XI. ...

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran.

XIII. a XXIX. ...

...

...

Artículo 113. Derechos del Imputado

...



I. a XV. ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, personas con discapacidad **o personas adultas mayores** cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. a XIX. ...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.








Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	0F084C542E61FDED28D440DE973EA D41CC45921A50AC90B4B0BF47D144 E8A3FA363FC652DE4C8CB40C8E44 7D0811CB2DBEC663A2B28429B3E63 2F1B1BB7AD3F7
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	AC4D80299753542E86413A16B6B534 A387FF38A17EDD5A60E589EB15503 951E8A95C2ADD5E3BB59A69D4D4F 4D04FFD4021DCECE71A6274B59880 9C5D31F9D90A
 Ana Ruth García Grande	A favor	7C6E674F685956B4EBF7F003528102 79D719792CBD50F0636A238380D5E 96D77C09FAAF39BF26998C8EC3AE FE39354A9713F7F9142DE1F48D9C5 92B7114A47E6
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	FC22C4B5B8659276A517F932596D92 11BAD7420A8F3F6F67A5B196CF66E 4F6B987595E0D7EFDAA6594567D02 94E7DB48FFC21C43AF2E5D69C75E FE7DF1ED6EA6
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	A60EC4DADCA6A71212107CCB18C5 C183555410E24FB98642403BCEC98 3E2A9A15F8087253DE22678C1106D B58F20087483EAA2F83DF87F1AFE1 2AD38165C64B9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

6E599E30FE005BD72D7CE4A87ABB
225D7F6AE0A4C71EB6D3DAED8EB1
3640C5EF89C17E5904369C1CA4ABA
C328964005027206CA8DD44B13DB8
7CAF9EE736C2AE



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

5854271621E3B15A033CBD8326D18
CF6BF95B79B9ECB855A8F49A69A05
B1C6AD69F0E99A0C9FBA883614F10
314BE6308D0636EAC28E69548B616
E97DF369939F



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

722DAF310E327A4F50F6E8FB3D918
BD71E5D1C5FDD80BEA6FAF95662A
D026456598FB1ED60AC4BD8AFEF3
B4A49262C85E559248F936897305AC
04D7E2A38F5ED



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

A7E6CB5A26F32A1868A326C9DFEE
C2DDB8A734F6395BF0DDDC3FE3D2
3C5F2468CAD4BAB3DA845B645309
D3A6F2D9DD5944D440B0669608E4D
7EF10D23631997B



Gustavo Callejas Romero

A favor

92874D2DC65A5C51248F53B7C8BF5
AD1D925F23721CC6766764F95DCE5
FF0115FDDE70F2486C749E99F1DFB
10D8E18C2D39CC1149894E49E9553
050A1EB6F05C



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

FD265960F76053A0F387DB04511BA
A199FFAE17CAD1271604BA96CAED
21F4B1FE44580606F5F64D50F73B8A
532313E4665927C30765EECA84EB9
7F611802DCEE



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

CC892BBDDC5DB3684601B1DFE020
FDA377CC7E46CFF140D14A082B0C
E432B064C4B6FBBE8F0A589C131F5
189DA8C99F4697973EA8DFD7A43DB
F6DF705C406B91

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

4F73CC4011183DBCE9BFB99FB7E58
879616C24847BDDE095FFDB3E0AC9
7E8DDB26084497494097EFDCA75B4
6D07C2624778FA1F6B2D0A896EC55
069347E60DA7



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

052529A867DDF5695D91F635664168
DDDDBD30056678B36552012CFA0D
7FEEE30EBFF14E6B312DA9BEB8CD
CDCAC8597EEE00D208A2FB8BCCE
6D9608984B27FEE



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

74D5CE9A9D510439833A33D6DB852
45F2B359BB938C5B5AE3F074FDFBF
16F4AE7EB87AE20752FADBA8DDA3
2161A1471E826C120FDB2E3A78DB4
8D301C5A465CA



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

98513ABF6F2F805D1E2814AA3FF22
F53644A309DDA3726C232919471B30
27CB06CA2A1FBA73EDE5BACD1996
E30263BB0CEF3F3DBDF2C19B60AF
6D2A30E8802E2



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

D80FFC8B8AFB3E412F1A955AC3404
347FEEA0449A11DE2A352EFEE8FA8
148690EF003AEC1CE7D72B8097513
4B09135C33DE5A25FA578498BCFD7
6C1E885EF4EB



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

2CBC8F8AF7116C77CB187A228A2D4
CAFA24901C2125400C9B5BA08E405
F685C3A9003D80C2C7F9E854BEAD7
549485339767525DA30D9567FEBAF
ABE8124CCACC



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

3AA7B5347B0D8AC1DF331AECF927
5FAA11CDA3E1BDC464BEF3CD9F1
D3572C920A161AF411EF853EFC7F1
2A7637B9D57CDC82D8E0B0E699988
60B7A970C6C1817



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

A06938EB7156E77ABFABB8F6B1778
8B6B2BB1CF64F71BD7411BA9D6940
77BA812D82631C0A6529403E5DB1B
9128D48885312873101CFC1381D483
BC06A8DA3A0



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

F1BF4EB4E05D555650E31D3772711
8BE673834333A1EF2C8EB919E8F9E
932A947937804BD0E03394D950929B
0AD486471EB70B12CE4BC696FFDF6
DDF85E5EFD2



María Teresa López Pérez

A favor

66AF24E9B70244E1533D2DB2F8747
DA533288AA8570043FDBC2777A2A4
C37A91471F8C4518E42863966C2804
24167EB175F6E931922D4F6BFBF49
C8D95877836



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

322D5E2FBFE3BA7630936BD21F1ED
BD9CFD556F3BA039AAACE1B361BD4
24A06844B0C929A5CB0BCE02BDCF
CAE120829B0C9EB4CF8DC2B9E248
EDB6F16C3D01780



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Ausentes

CCB575BBF4913827B848C35A24095
E783E1AE2E9AD1EE04E56119A5C15
1602836077D9C7267B7A580F9E8F0E
2679DAEFAF5AA662DC6E60A20D4A
42141F0A2B1C



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

C499D25841AEB4DB22D4920ADE2D
67320E9646B340CC9650ADD049E91
CF01CD6D90B38CA71C9A6251CCDC
615636E4E3CF839A754F016851100A
8C077FDB0B0C2



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

EBF2A569B58CFE571CDC4B5CFFA8
BAE06FDBE59671BD574F9316773FE
50225E1D1D44434626F29E94EFA1D
C58C5589AF9A08BED3CD91AAAB1A
6D037EC15B77F3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

402DAD80A8CAEE63D4C3BF083395
3F7A0709766E426B3CC9ED843CB96
D1EBB594B9C11A2C4B8A39FDAA15
A7199F71BF31E87B7157B282BE20E
BA607C708FADE9



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Ausentes

9CD76E40AEB1A8EA3703E66AE893
B54C2505B1A954D5604F613168B1B7
8801F38F821BE0FA20630B0EAE3F
0D1D8D484565C728E8E1DCA5DA90
3CA2398A7EC20



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

E3F2BE028082C66086ECCA313DB6A
0BE1F6AEB0C8F77880F22812D635A
6E4BC097BEAA25CD033F35BC9082
D2502E85093806BA43225A6D564583
099EC95B2C58



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

B2E76815BB12F684B2636BB7A4AA9
32740C17237496A9014BE3B8AC02B
AAA15E10D6701FEDEACE3C334850
4498454D46EB2F39FF0055467096ED
A3767CEDCF59

Total 30